



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 28-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1996

RESOLUCION DE GERENCIA N° 087 -2024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 29 FEB. 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 229-2024-ALGDUAAT/GM/MPMN, del Area Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, por medio del cual se tiene conocimiento del extravío del Expediente N° 03695 de fecha 10 de Noviembre del año 2,000, sus antecedentes y actuados, de la Administrada CLEOTILDE PAULA JORGE CORDOVA, esta solicitando TITULO DE PROPIEDAD del Lote 17 de la Manzana F, del Programa de Vivienda Municipal, ubicado en el Sector A-7 del C. P. de San Antonio (Distrito de San Antonio), y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Estado, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia obligatoria;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia, con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20 Inc.33) y Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Inc. 14) del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN;

Que, con Expediente Administrativo N° 2337768, presentado el 11 de Octubre del 2023, la Administrada CLEOTILDE PAULA JORGE CORDOVA, solicita otorgamiento de Título de Propiedad, de acuerdo a la ultraactividad de la Ley, y de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal 013-2002-MUNIMOQ, con respecto al Lote 17 de la Manzana F, del Programa de Vivienda Municipal, ubicado en el Sector A-7 del C. P. de San Antonio (actualmente Distrito de San Antonio).

Que, la recurrente está solicitando el otorgamiento del Título de Propiedad recurriendo a la ultraactividad de la Ley, que vine a ser una figura legal que esta referida a la aplicación de la norma vigente al momento de producirse los hechos previstos en ella, y que, pese a que la norma haya sido derogada con posterioridad por otra nueva, se aplica la antigua porque jurídicamente prolonga su existencia, ya que de manera expresa así lo ha indicado su legislador, situación jurídica que se verifica en las Sentencias de casación de la Sala del Derecho Constitucional Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en aplicación del Art. 2120 del Código Civil de 1984, que señala *...(...) se rigen se rigen por la legislación anterior los derechos nacidos según ella*, es decir que sigue rigiéndose por la legislación del momento en que nació y que según y si se tiene en cuenta el Art. 103 de la Constitución Política del Perú, que señala *...(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos*

Que, revisado el caso, se desprende que este caso se inicia con un Procedimiento cuya Reglamentación a la actualidad ya no se encuentra vigente, ni mucho menos las Instancias Administrativas que regulaban su Procedimiento de Adjudicación - Titulación, sin embargo este trámite no ha concluido aún con la titulación de la recurrente, ya que al haber obtenido la Resolución de Adjudicación, se podría entender que esta ha cumplió con los requisitos y pagos establecido por la norma vigente de ese tiempo, es decir con la Ordenanza Municipal N° 013-2000-MUNIMOQ, que refiere la recurrente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1996

Que, de acuerdo con el Informe N° 117-2023-GVPH-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN del Area de PROMUVI de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, así como del Informe Legal N° 229-2024-AL.GDUAAT/GDUAAT/GM/MPMN, del Area Legal de Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial se tiene que el Expediente N° 03695 de fecha 10 de Noviembre del año 2,000 y actuados, que dieran lugar a la emisión de la Resolución de Alcaldía 696-2000-A/MPMN, de fecha 17 de Noviembre del año 2,000, mediante la cual se adjudica a Doña CLEOTILDE PAULA JORGE CORDOVA, el predio materia de la presente, No ha sido ubicado entre los archivos de las Oficinas del PROMUVI, teniendo la condición jurídica de **Adjudicataria**, siendo que en ese tiempo la **INSTANCIA ADMINISTRATIVA** que correspondía emitir el Acto administrativo de **AJUDICACIÓN** y **TITULACIÓN** era **ALCALDIA**, toda vez que en aquel entonces no existía la desconcentración o pluralidad de Instancias, siendo que Alcaldía emitía todos los actos de administración, así como los de Primera y Segunda Instancia, de ahí que es **Alcaldía** quien emitía las Resoluciones de Adjudicación y otorgaba los Títulos de Propiedad, estos actos administrativos se encontraban regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y demás normas reglamentarias nacionales y municipales, situación que deberá tenerse en cuenta al momento de resolverse la titulación con la ultraactividad de la Ley, figura legal que permitirá concluir con este trámite, toda vez que la actual normatividad del PROMUVI **no** es retroactiva.

Que, con respecto al extravío del Expediente primigenio de la recurrente, luego de la búsqueda efectuada se tiene este no se encuentra habido, para lo cual es preciso indicar que para continuar con los trámites de titulación de la recurrente, necesariamente debe realizarse la **reconstrucción** o recomposición del Expediente extraviado, a fin que se pueda concluir con los trámites de titulación, para tal efecto debe disponerse la Reconstrucción del mismo, mediante la emisión de un acto administrativo con el cual se pueda recabar y consecuentemente validar la documentación o copias fotostáticas de la documentación que se aporten tanto por parte de la Administrada, como de las Dependencias de la Municipalidad que cuenten con documentación que tenga relación del caso, esto en aplicación del Art. 164.4, del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS y que señala: *Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil.*

Que si bien en el presente caso corresponderá a Alcaldía Disponer el otorgamiento del Título de Propiedad, sin embargo, los actos preparatorios para la formación de expedientes corresponden necesariamente ser atendidos por la Dependencia competente o especializada en estos menesteres y que viene a ser el Area de **PROMUVI** de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, porque esta Dependencia es la que tiene a su cargo el acopio de la documentación de la materia, así como la función de evaluación y calificación de la procedibilidad de los trámites de Adjudicación –titulación de terrenos con fines de vivienda única de la Municipalidad, habiendo ya ésta inclusive proyectado la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano disponiendo la Reconstrucción del expediente Administrado extraviado que dio lugar a la emisión de la Resolución de Adjudicación;

Que, al respecto y como quiera que la reconstrucción de expediente se trata de acto preparatorio para el procedimiento administrativo de fondo como es la **TITULACIÓN**, es necesario que por Principio de informalismo contemplado en el TUO de la Ley N° 27444, que establece: *Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;* bajo este fundamento se considere solo para aspectos preliminares de acopio de documentación preparatoria para el trámite de fondo que será el de la Titulación, y que tiene su propio Procedimiento normativo, resulta necesario que esta Dependencia expida la Resolución que apruebe la Reconstrucción del expediente extraviado, teniendo como fundamento legal la desconcentración de facultades que actualmente se dan en los actos de Administración de la Municipalidad, como es la delegación de facultades de Alcaldía en los Órganos de menor Jerarquía, por lo que bajo este precepto legal y por principio de celeridad, es pertinente que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial emita Resolución respectiva, disponiendo la Reconstrucción del expediente extraviado;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (derogada) 23853; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, Informe Legal N° 229-2024-ALGDUAAT/GM/MPMN y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER, LA RECONSTRUCCIÓN, del Expediente N° 03695 de fecha 10 de Noviembre del año 2,000, y **SUS ANTECEDENTES**, el referido expediente fue presentado por Doña CLEOTILDE PAULA JORGE CORDOVA, quien está solicitando la titulación del Lote 17 de la Manzana F, del Programa de Vivienda Municipal, ubicado en el Sector A-7 del C. P. de San Antonio (actualmente Distrito de San Antonio), esto de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1998

SEGUNDO. - ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente a la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, para que a través de las Oficinas de PROMUVI, acumule organice, y Reacomponga el Expediente extraviado, comunicándosele para ello a Doña CLEOTILDE PAULA JORGE CORDOVA, se sirva aportar la documentación o copias que puedan obrar en su poder, así mismo recabe documentación obrante en otras Dependencias de la Municipalidad, a fin de poder efectuar la Reconstrucción y validar el expediente materia de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EAR/GDUAAT
FSVV/ALGDUAAT
FRMS/GDUAAT
cc. /Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL